



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**

jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2022-00040
DEMANDANTE: ALEJANDRO CARO CAMACHO
DEMANDADO: ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otra.

Guataquí, Cund., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho en relación con las peticiones elevada por el demandado ENRIQUE ALTURO AFANADOR.

1.- En cuanto a la aclaración del proveído del 18 de octubre del año en curso no hay lugar a acceder a la misma, toda vez que lo fundamental del asunto concreto es que el auxiliar de la justicia se encuentra facultado para realizar las gestiones necesarias en aras de la conservación y custodia de la cosa dada en depósito.

2.. En cuanto al recurso de reposición presentado el 24 de octubre de 2023, contra la decisión del 17 de julio del año en curso, se niega de plano por haberse presentado palmariamente de manera extemporánea (más de tres meses de la ejecutoria del proveído).

3.- En lo que respecta al control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., considera el Despacho que no tiene cabida en este momento procesal por las siguientes y breves razones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito *corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes*, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación,

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio.

Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego de agotarse cada etapa del proceso, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas;

En el caso en concreto no estamos haciendo tránsito a otra etapa procesal para su aplicación, tampoco se evidencian irregularidades que puedan configurar causales de nulidades y que amerite sanear los vicios que las configuren, y además los argumentos presentados por el memorialista no dan precisión sobre el asunto, sino que vuele a cuestionar la designación del secuestre y otras particularidades que no amerita el ejercicio del control de legalidad. Razón por la cual se abstiene el Despacho de ejercer el control de legalidad solicitado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS